MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER
GRUPO TALENTO HUMANO DESAN

No. GS-2026 = 249694 / CODIT - GUTAH 20.1

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2026

Señor patrullero ®
GABRIEL ARTURO AREVALO ALVAREZ
C.C. 13177124
Carrera 29 N° 32-37 la aurora
Bucaramanga Santander

Asunto: comunicación por aviso Resolución 03148 del 07 de octubre del 2026

De conformidad con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Policía Nacional empleará este medio para efectuar las notificaciones definidas en el artículo 69 de la norma ibidem, el cual reza lo siguiente:

"si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

ANTECEDENTES:

Para efectos de comunicación de la Resolución 03148 del 07 de octubre del 2026, *"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional"*, de esta manera es preciso aclarar que para efectos de comunicación del acto administrativo en mención se remitió citación mediante oficio No. GS-2026-217057-DESAN el día 08 de octubre del 2026, a la última dirección registrada en el sistema de información para la administración del talento humano (SIATH), Carrera 29 No 32 - 37 barrio la aurora de Bucaramanga Santander, por parte de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S 4-72 bajo el número de guía RA575822485CO, para citarlo y comunicarle personalmente del acto administrativo antes mencionado, sin embargo, no fue posible la entrega de dicha citación ya que la dirección que dejo registrada en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se encuentra errada, por lo tanto fue devuelta la citación, siendo así se procese a publicar en la página web citación por aviso, https://www.policia.gov.co/sites/default/files/notificaciones_estado/citacion%20por%20aviso%20para%20la%20comunicacion%20acto%20administrativo%20radicada%20.pdf, de la Policía Nacional, el día miércoles 11 de noviembre del 2026, hasta el día miércoles 18 de noviembre del 2026, con la advertencia que la citación para la comunicación quedara surtida al día siguiente de terminación del aviso, para el día jueves 19 de noviembre del 2026, al no presentarse el funcionario se procese a publicar en la página web de la Policía Nacional la comunicación por aviso, el mismo día jueves 19 de noviembre del 2026, hasta el miércoles 25 de noviembre de 2026, con la advertencia que la comunicación por aviso quedara surtida el día jueves 26 de noviembre del 2026.

De esta manera, en acatamiento al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo". se comunica por aviso al señor Patrullero (R) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 13.177.124, del contenido de la Resolución 03148 del 07 de octubre del 2026, "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional"

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO 1°. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (para la época - hoy retirado) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 13.177.124, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre 16 de enero de 2014 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 09 de mayo de 2014 (fecha retiro de la institución).

ARTÍCULO 2°. Disponer que el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2014 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 09 de mayo de 2014 (fecha retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época - hoy retirado) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3°. Disponer que la Dirección de Talento Humano Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época - hoy retirado) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4°. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio Grupo de Jurisdicción del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5°. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondiente a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 16 de enero de 2014 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 09 de mayo de 2014 (fecha retiro de la institución), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6°. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente comunicado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano - SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época - hoy retirado) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, previa realización de las anotaciones respectivas.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, a los 07 OCT 2026

ACLARACIONES:

- Se le informa al señor Patrullero ® GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, que contra el presente acto no procede ningún recurso, autoridad, ni plazos por tratarse de un acto de ejecución.

- Se le advierte al señor Patrullero ® GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía Nro. 13.177.124, que la presente comunicación se considerará surtida el día jueves 26 de noviembre del 2026.

ANEXOS:

Resolución 03148 del 07 de octubre del 2026, *"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional"*

Atentamente,

Mayor **GINNY ANDREA ARCINIEGAS ALFONSO**
Jefe Grupo Talento Humano

Elaboró: SI. Leonel Perea Córdoba
DESAN-GUTAH.

Fecha de elaboración: 19-11-2026
Ubicación: \\172.26.138.4\desan\GUTAH\PUBLICA GUTAH\8. NOMINA\2026\10. RESPUESTA A FUNCIONARIOS Y DERECHO DE PETICION\10. OCTUBRE\COMUNICACION AREVALO ALVAREZ GABRIEL ARTURO

Calle 20 No. 20 52 San Francisco.
Tel. 6854700 Ext. 30804
desan.gutah@policia.gov.co
www.policía.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 03148 **DEL** 07 OCT 2026

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 00266 del 23 de enero de 2014, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero (para la época) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, a partir del 16 del mismo mes y año, toda vez que el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, dentro del proceso penal radicado bajo el NUNC 680776000227201300019, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por los punibles de *"concierto para delinquir agravado con fines de narcotráfico, tráfico, fabricación y porte de estupefacientes"*.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH de la Policía Nacional, se evidencia que el señor patrullero (para la época) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, se encuentra retirado de la Policía Nacional - mediante Resolución nro. 01713 del 05 de mayo de 2014, bajo la causal de destitución, siendo notificado el 09 del mismo mes y año.

Que en constancia de ruptura del 07 de septiembre de 2016, se informó que dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, iniciado bajo el NUNC 680776000227201300019 se presentó ruptura de la unidad procesal generándose el CUI. 680776000000201500002.

Que a través de mensaje de datos nro. 1038 SEGEN-ASPEN del 05 de mayo de 2026, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió a la respectiva autoridad judicial información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho corresponda, tal y como lo dispone el Decreto Ley 1791[1] de 2000, concordante con la Ley 2179[2] de 2021.

Que en respuesta a lo incoado líneas arriba, mediante correo electrónico del 22 de mayo de 2026, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, allegó copia de la sentencia condenatoria del 12 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, la cual en su parte resolutiva dispuso:

"(...) ***RESUELVE:***

PRIMERO: CONDENAR *a* ***GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ*** *alias* ***"Gaby o Gabriel"*** *identificado con C.C. No. 13.177.124 de Ocaña (NS) y demás anotaciones personales y civiles antes*

[1] *"Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".*

[2] *"Ley 2179 de 2021". "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".*

referidas, a la pena principal y definitiva de ***OCHENTA Y CINCO (85) MESES, VEINTICUATRO (24) DIAS DE PRISION Y MULTA 2,777,5 SMLMV EN EL AÑO 2014*** *como autor responsable de la conducta punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, previsto en el art. 340 Inc. 2° del C.P. modificado At. 19 Ley 1121 de 2006 y art. 342 ibidem, en concurso con TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, contemplado en el art. 376 inc. 1° del C.P, modificado por el artículo 11 de la ley 1453 de 2011, conforme a los hechos y por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

(...)".

Que en el referido mensaje de datos, se allegó igualmente, copia del oficio nro. 9126 del 17 de julio de 2017, emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala de Decisión Penal, donde se informó lo resuelto por esta autoridad judicial dentro del recurso de apelación presentado en contra de la sentencia condenatoria expuesta en el párrafo que antecede, así:

"(...) Atendiendo instrucciones del señor Magistrado y con el fin de comunicarle a continuación le transcribo la parte resolutiva de la decisión proferida el 17 de Julio de 2017, dentro del proceso penal de la referencia (...) mediante la cual el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala de Decisión Penal, "RESUELVE: PRIMERO: No decretar la nulidad deprecada por la defensa de GABRIEL ARTURO ARÉVALO ALVAREZ. – SEGUNDO: confirmar el fallo de origen, fecha y naturaleza reseñados, mediante el cual se condenó anticipadamente a GABRIEL ARTURO ARÉVALO ALVAREZ, por la comisión de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. (...)".

Que en oficio nro. APE-17.147 – *"Formato de Sentencia Condenatoria"* del 13 de septiembre de 2017, se constató como fecha de ejecutoria de las antedichas decisiones de carácter condenatorio, **el 02 de agosto de 2017**.

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, resulta necesario remembrar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, *"Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional"*, el cual de manera clara determina los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la devolución o disposición de los haberes retenidos por este concepto, así:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. *Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su* ***suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones.*** *Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.*

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrársele el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la ***sentencia definitiva fuere condenatoria****,* ***las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*** *(...)"* - (subraya y negrilla fuera de texto original).

Que aunado a lo precedente, resulta oportuno transcribir lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, norma que, en su parágrafo segundo, preceptúa:

"(...)

PARÁGRAFO 2. *Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales".*

(...)".

(Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibidem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2014 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 09 de mayo de 2014 *(fecha retiro de la institución)*, se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el patrullero (para la época – hoy retirado) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, lapso comprendido entre el 16 de enero de 2014 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 09 de mayo de 2014 *(fecha retiro de la institución)*.

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2026-020221-DILOF del 24 de junio de 2026, la Jefe del Grupo de la Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el patrullero (para la época – hoy retirado) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, presenta saldos pendientes de resolver por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2014 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 09 de mayo de 2014 *(fecha retiro de la institución)*, la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución, en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 *"Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas"*, deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, *"Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia"* o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondiente a la suspensión, en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 16 de enero de 2014 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 09 de mayo de 2014 *(fecha retiro de la institución)*, se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 13.177.124, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre 16 de enero de 2014 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 09 de mayo de 2014 *(fecha retiro de la institución)*.

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2014 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 09 de mayo de 2014 *(fecha retiro de la institución)*, no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época – hoy retirado) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el

patrullero (para la época – hoy retirado) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondiente a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 16 de enero de 2014 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 09 de mayo de 2014 *(fecha retiro de la institución)*, se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente comunicado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) GABRIEL ARTURO ARÉVALO ÁLVAREZ, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 07 OCT 2026

Mayor General **JESÚS ALEJANDRO BARRERA PEÑA**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT) Ana Isabel Trejos Grizalez
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE21. Yenny Alexandra Montaño G
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASD33. Luisa Fernanda Aguirre C.
SEGEN-ARJUR

Revisó: Gustavo Rojas
SEGEN-JEFAT

Revisó: ASD26. Armando Rafael Amaya Pardo
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 01-10-2026
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 1-7- 2014

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA